



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 000701  
Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2026

( 10 ABR 2026 )

“Por el cual se ajustan las escalas de remuneración salarial y viáticos de los empleados del Nivel Central del Departamento para la vigencia fiscal del año 2026”

El Gobernador del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza No.0017 del 29 de diciembre de 2022, y,

### CONSIDERANDO

Que, el 19 de diciembre de 2024 se expidió por parte de la Honorable Asamblea Departamental, la Ordenanza No. 0027 “Por el cual se Establece la Escala de Remuneración Salarial para los diferentes empleos que conforman la Planta del Nivel Central del Departamento Norte de Santander para la vigencia fiscal del año 2026 y se conceden precisas facultades al ejecutivo”.

Que, mediante el párrafo del Artículo 1º de la referida Ordenanza, establece que “La asignación salarial del Gobernador se ajustará una vez el Gobierno Nacional establezca los porcentajes de incremento y el límite máximo salarial para gobernadores atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000 y sus efectos fiscales serán a partir del primero de enero de 2026”.

Que, respecto a la escala de viáticos se dispuso en el artículo segundo de la referida ordenanza: “Los viáticos para los funcionarios públicos al servicio del Departamento se seguirán rigiendo conforme lo establecido en el artículo segundo del Decreto No. 000890 del 05 de junio de 2025, hasta tanto el Gobierno Nacional expida la escala de viáticos que regirá para el año 2026, quedando el Gobernador del Departamento facultado para realizar mediante Decreto los ajustes a que haya lugar”.

Que, en el artículo cuarto de la referida ordenanza se faculta al señor Gobernador del Departamento para realizar las modificaciones a que haya lugar haciendo los ajustes de conformidad con la ley, así como las modificaciones presupuestales que dichos ajustes impliquen, en caso de expedirse norma legal que determine los parámetros a utilizar de aumento de salarios y demás emolumentos de los empleados territoriales, superiores a los previstos en la citada ordenanza.

Que, el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional” y en su artículo segundo estipula que a partir del primero de enero de 2026 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador.

Que, el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 0312 del 25 de marzo de 2026 “Por la cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 000701  
Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2026

( 10 ABR 2026 )

“Por el cual se ajustan las escalas de remuneración salarial y viáticos de los empleados del Nivel Central del Departamento para la vigencia fiscal del año 2026”

Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones” mediante el cual se fijó un incremento salarial del siete por ciento (7%) para 2026, retroactivo a partir del 1º de enero de 2026.

Que, el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto No. 0314 del 25 de marzo de 2026 “Por la cual se fijan las escalas de viáticos”.

Que, en razón de lo anterior, se hace necesario adoptar las siguientes medidas:

- Fijar la Asignación Básica mensual del Señor Gobernador.
- Ajustar la escala de remuneración salarial de los empleados del Nivel Central
- Fijar las escalas de viáticos para los funcionarios públicos al servicio del Departamento Norte de Santander de acuerdo a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el **Decreto No. 0314 del 25 de marzo de 2026**.

Que, en virtud de lo precedente, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO.** Con efectos retroactivos a partir del 1º de enero del año dos mil veintiséis (2026), ajústese la escala de remuneración para las siguientes categorías de la Planta del Nivel Central del Departamento.

| NIVEL       | CAT | ASIGNACION BASICA |
|-------------|-----|-------------------|
| DIRECTIVO   | 15  | 23,123,108        |
|             | 14  | 15,438,548        |
|             | 13  | 12,298,602        |
| ASESOR      | 14  | 15,438,548        |
|             | 13  | 12,298,602        |
|             | 11  | 8,228,963         |
| PROFESIONAL | 13  | 12,298,602        |
|             | 12  | 9,895,028         |
|             | 11  | 8,228,963         |
|             | 10  | 8,143,178         |
|             | 8   | 6,411,773         |
|             | 6   | 4,016,490         |



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 000701

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2026

( 10 ABR 2026 )

“Por el cual se ajustan las escalas de remuneración salarial y viáticos de los empleados del Nivel Central del Departamento para la vigencia fiscal del año 2026”

|             |   |           |
|-------------|---|-----------|
| TECNICO     | 7 | 4,596,983 |
|             | 6 | 4,016,490 |
| ASISTENCIAL | 6 | 4,016,490 |
|             | 5 | 3,462,795 |
|             | 4 | 3,125,318 |
|             | 3 | 2,865,934 |
|             | 2 | 2,700,592 |

**ARTICULO SEGUNDO.** Con efectos fiscales a partir del 25 de marzo de 2026, fíjese la siguiente escala de viáticos para los funcionarios al servicio del Departamento.

A. COMISIONES EN TERRITORIO COLOMBIANO (\*):

| Categoría | Otros municipios fuera del Área Metropolitana | Provincia de Ocaña y al Municipio de Pamplona | Comisiones Fuera del Departamento. |
|-----------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------|
| 15        | 390,375                                       | 390,375                                       | 1,319,516                          |
| 14        | 331,391                                       | 361,214                                       | 926,311                            |
| 13        | 331,391                                       | 361,214                                       | 528,210                            |
| 12        | 331,391                                       | 361,214                                       | 528,210                            |
| 11        | 331,391                                       | 361,214                                       | 434,866                            |
| 10        | 262,024                                       | 272,005                                       | 434,866                            |
| 08        | 183,386                                       | 199,894                                       | 434,866                            |
| 07        | 129,145                                       | 140,776                                       | 335,520                            |
| 06        | 129,145                                       | 140,776                                       | 288,347                            |
| 05        | 129,145                                       | 140,776                                       | 288,347                            |
| 04        | 129,145                                       | 140,776                                       | 288,347                            |
| 03        | 129,145                                       | 140,776                                       | 237,646                            |
| 02        | 129,145                                       | 140,776                                       | 237,646                            |

(\*) valores en pesos

A. COMISIONES EN EL EXTERIOR (\*\*):

| Categoría | CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL. CHILE. ARGENTINA Y PUERTO RICO | ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO | EUROPA. ASIA. OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| 15        | US 440                                                                                | US 500                                                      | US 640                                    |
| 14        | US 270                                                                                | US 315                                                      | US 445                                    |
| 12-13     | US 180                                                                                | US 260                                                      | US 370                                    |
| 08-11     | US 170                                                                                | US 250                                                      | US 360                                    |
| 07        | US 150                                                                                | US 210                                                      | US 320                                    |
| 04-06     | US 140                                                                                | US 200                                                      | US 300                                    |
| 02-03     | US 110                                                                                | US 150                                                      | US 220                                    |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado.



Libertad y Orden

República de Colombia

Nº 000701



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2026

( 10 ABR 2026 )

"Por el cual se ajustan las escalas de remuneración salarial y viáticos de los empleados del Nivel Central del Departamento para la vigencia fiscal del año 2026"

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Para la planta global de docentes y directivos docentes del sector educación del Departamento será aplicada la presente escala de viáticos, tomando como referente para su liquidación la categoría cuya asignación salarial se acerque más, por defecto, a la del docente en comisión. Esto teniendo en cuenta que las categorías entre una y otra planta no son coincidentes por tratarse de escalafones de carrera diferentes.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

10 ABR 2026

Dado en San José de Cúcuta, a los

**WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**  
Gobernador

Proyectó: María Angela Conde Soto  
Profesional Universitario (E)

Revisó: Sandra Yaneth Quintero Martínez  
Profesional Especializado

Revisó: Javier Perozo Hernández  
Asesor Jurídico Externo

Aprobó: Julio Cesar Silva Rincón  
Secretario General